

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720090071800**  
**AUTO #1971**

Santiago de Cali, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

1. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado al Doctor ARMANDO ARELLANO RUIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 16.859.214 de y T.P. 245.323 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos del poder allegado.
2. **SIGNIFIQUESELE** a las partes frente a su solicitud de desistimiento de la sentencia que no es viable acceder a tal petición por cuanto revisado el presente proceso se establece que el mismo se dio por terminado mediante providencia de septiembre 9 de 2010 por acuerdo entre las partes.
3. **NEGAR** el levantamiento de la medida cautelar sobre las prestaciones sociales ya que dicha medida fue levantada según el acuerdo de las partes en septiembre 9 de 2010.
4. **ORDENASE** suspender el descuento ordenado mediante oficio 933 de septiembre 9 de 2010, para que en su lugar el ejecutado continúe realizando el pago de la cuota mediante transferencia bancaria via nequi de Bancolombia al número 3005064030. Líbrese oficio de rigor a la Dirección de Personal de la Fuerza Área Colombiana del Comando General de las Fuerzas Militares.
5. No hay lugar a pronunciarse a la entrega de títulos puesto que revisado el reporte de Banco Agrario se establece que desde noviembre 29 de 2012 no existen dinero alguno descontado al demandado.
6. De otra parte se indica a la memorialista que debe asesorarse de un abogado particular ya que el despacho no realiza asesorías Jurídicas, y que las decisiones aquí contenidas, se están adoptando con base en acuerdo suscrito y auténtico de las partes.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**